

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN WOMEN IN CONNECTION COLOMBIA

Marzo, 2024

CAPÍTULO I

Artículo 1. Nombre: La Asociación que se rige por medio de estos estatutos, se denominará ASOCIACIÓN WOMEN IN CONNECTION COLOMBIA, y podrá utilizar la sigla WICC, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, en adelante y para efectos de los presentes estatutos la "ASOCIACIÓN".

Artículo 2. Naturaleza: La ASOCIACIÓN, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro de número de miembros y patrimonio variables. Está sujeta al derecho colombiano, a los artículos 633 a 652 del Código Civil y demás normas aplicables a las asociaciones en la legislación colombiana y por los presentes estatutos.

Artículo 3. Domicilio: El domicilio principal de la ASOCIACIÓN es la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero podrá, por determinación de la Asamblea General, abrir establecimientos de comercio, sedes, y oficinas regionales en otras ciudades del país y del exterior.

Artículo 4. Duración: La ASOCIACIÓN tendrá una duración de 100 años, contados a partir de la fecha de registro de la ASOCIACIÓN en la Cámara de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 5. Objeto: La ASOCIACIÓN es una red de personas que, desde los diversos roles de liderazgo en el sector público y privado y la sociedad civil, trabaja en la protección y asistencia a las mujeres con el objeto de trascender en su empoderamiento y en su rol en la sociedad civil, pública y privada, para buscar la equidad de género, la diversidad y la verdadera inclusión. De esta forma, mediante el desarrollo de diferentes actividades, a las cuales tendrá acceso la comunidad en general se promueve el desarrollo y promoción de los derechos de las mujeres y niñas. Para la realización de su objeto social, la ASOCIACIÓN puede realizar toda clase de actos o contratos que, directa o indirectamente, sean convenientes o necesarios. Así, en general, podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal, o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o contractualmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la ASOCIACIÓN. También la ASOCIACIÓN podrá formar parte como socia o partícipe de toda clase de sociedades, consorcios y uniones temporales, fundar nuevas personas jurídicas, aceptar y ejercer representaciones o hacer todo aquello que sirva al desarrollo del objeto social.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 6. Conformación: Para la realización de su objeto social, la ASOCIACIÓN contará con un patrimonio, el cual estará constituido por las cuotas de admisión y de sostenimiento (ordinarias o extraordinarias) que aporten los miembros a la ASOCIACIÓN, por los bienes corporales o incorporales (incluyendo derechos sobre propiedad industrial o intelectual), que a cualquier título adquiera la ASOCIACIÓN, por las subvenciones, donaciones, patrocinios, auxilios de personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, así como por sus ingresos propios, particularmente los

originados en la prestación de servicios, y por los rendimientos y utilidades provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, o de la participación en personas jurídicas. El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN será \$22.000.000.

Sección 6.01 El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de actividades de la ASOCIACIÓN de acuerdo con estos estatutos.

Sección 6.02 Las cuotas de admisión, como las de sostenimiento (ordinarias o extraordinarias), que deben pagar los miembros de la ASOCIACIÓN, serán las que establezca la Junta Directiva o Asamblea General de miembros, respectivamente.

Sección 6.03 Los aportes pagados a la ASOCIACIÓN, o las cuotas de admisión o de sostenimiento no podrán ser reembolsadas, ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con las normas aplicables.

Sección 6.04 La ASOCIACIÓN deberá llevar contabilidad separada para todos aquellos bienes o dineros ajenos que le sean confiados por terceros. Tales dineros y bienes se mantendrán separados de los activos de la ASOCIACIÓN.

Sección 6.05 La ASOCIACIÓN responderá por todos los derechos y obligaciones que contraiga con su patrimonio. Queda excluida cualquier responsabilidad personal de los miembros o aliados de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO: De cualquier donación que se reciba en dinero, efectivo o cheque, se destinará automáticamente el cinco por ciento (5%) a una reserva para acrecentar el patrimonio de la ASOCIACIÓN hasta que se alcance la suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, con el objeto de crear para la ASOCIACIÓN rentas que le permitan ingresos estables para el desarrollo de sus objetos. Esta reserva podrá ser reinvertida después del quinto año de la constitución de la ASOCIACIÓN. La destinación de reinversión, la modificación de su temporalidad o adopción podrá ser adoptada por decisión de por lo menos el 70% de los miembros de la Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 7. Destinación: Los bienes, ingresos y recursos de todo tipo de la ASOCIACIÓN son indivisibles; ni los miembros, administradores, donantes, aliados, ni persona alguna derivarán de la ASOCIACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Ninguno de los ingresos de la ASOCIACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas, o beneficios que se obtengan ingresarán al patrimonio de los miembros o funcionarios de la ASOCIACIÓN, ni aún por razón de liquidación. Los ingresos y excedentes que tenga o reciba la ASOCIACIÓN deberán ser aplicados y reinvertidos al objeto y fines de la ASOCIACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Requisitos para ser miembro de la Asociación: Serán miembros de la ASOCIACIÓN las personas naturales y personas jurídicas comprometidas con la visión y misión de la ASOCIACIÓN, y que cuenten con la aprobación previa de la Junta Directiva para su vinculación en tal condición ("los Miembros").

Para efectos de su participación, los Miembros personas jurídicas estarán representadas por una persona natural, postulada por la misma persona jurídica, la cual será aprobada por la Junta Directiva, una vez surtido el proceso de admisión respectivo.

En el evento en que la persona natural postulada por la persona jurídica sea un hombre, este deberá haber sido reconocido por la ASOCIACIÓN como un "hombre por la equidad".

Artículo 9. Derechos de los Miembros: Los Miembros de la ASOCIACIÓN tendrán los siguientes derechos:

Sección 9.01 Acceder y participar de los programas, beneficios, eventos, servicios y grupos de trabajo de la ASOCIACIÓN.

Sección 9.02 Participar en las reuniones mensuales de la ASOCIACIÓN.

Sección 9.03 Beneficiarse del networking que resulte de las iniciativas de la ASOCIACIÓN.

Sección 9.04 Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con derecho a un (1) voto por miembro.

Sección 9.05 Inspeccionar los estados financieros de la ASOCIACIÓN en la sede de administración de esta, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de las reuniones ordinarias de la Asamblea General, así como a recibir los informes anuales.

Sección 9.06 Presentar solicitudes respetuosas y fundamentadas a los órganos de la ASOCIACIÓN y a obtener oportunas y adecuadas respuestas.

Sección 9.07 Asistir a reuniones de la Junta Directiva por invitación expresa y por escrito del Presidente o Secretario/a de la Junta Directiva.

Sección 9.08 Usar el logo de la ASOCIACIÓN bajo los parámetros establecidos por la Junta Directiva.

Sección 9.09 Recibir información académica sobre temas de equidad de género e inclusión.

Sección 9.10 Aprender a través de las reuniones, actividades y demás, mejores prácticas de equidad de género e inclusión.

Sección 9.11 Aplicar en sus propias compañías o entornos aprendizajes generados por la ASOCIACION y sus iniciativas.

Sección 9.12 Postularse y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

Sección 9.13 Los miembros que sean personas jurídicas tendrán derecho a un (1) renglón en la Junta Directiva por cada 20 empresas miembro, con un tope máximo de 3 renglones, elegido por la Asamblea General.

Sección 9.14 Postularse y ser elegido como Capitana o Capitán de los grupos de trabajo.

Artículo 10. Deberes de los Miembros: Los Miembros deberán cumplir con aquellos deberes contenidos en la declaración de principios de la ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

Sección 10.01 Compartir la filosofía personal de buscar más espacios de equidad de género e inclusión en nuestra sociedad.

Sección 10.02 Apoyar el cambio de mentalidad desde el punto de vista profesional, pero sobre todo personal.

Sección 10.03 Ser embajadora o embajador de la iniciativa y sobre todo de mejores prácticas de equidad de género e inclusión.

Sección 10.04 Pagar de forma oportuna las cuotas de afiliación, así como las cuotas de mantenimiento ordinarias o extraordinarias.

Sección 10.05 Participar en las actividades de la asociación.

Sección 10.06 Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ASOCIACIÓN.

Sección 10.07 Escoger un camino de acuerdo con la definición aprobada por la Junta Directiva y cumplir las reglas establecidas de acuerdo con la escogencia.

Sección 10.08 Apoyar a la ASOCIACIÓN y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

Sección 10.09 Cumplir con lo consignado en los presentes estatutos y los reglamentos, así como las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Sección 10.10 Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.

Sección 10.11 Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.

Sección 10.12 Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACIÓN.

Sección 10.13 Avisar a la ASOCIACIÓN por escrito de todo cambio en el nombre, dirección física y de correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cualquier cambio.

Sección 10.14 Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

Sección 10.15 Hacer buen uso de la marca, los documentos, contenidos que son propiedad de la ASOCIACIÓN y seguir las reglas de su uso establecidas por la Junta Directiva.

Sección 10.16 Seguir las reglas de comunicaciones externas a nombre del grupo, establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 11. Prohibiciones: Se prohíbe a los Miembros de la Asociación:

Sección 11.01 Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la ASOCIACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

Sección 11.02 Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio propio o de un particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Sección 11.03 Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

Sección 11.04 Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la Administración de la ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Incurrir en las actuaciones que puedan dar lugar a exclusiones.

Artículo 12. Aliados: La ASOCIACIÓN tendrá Aliados Personas Jurídicas, Aliados Amigos y Aliados Voluntarios (en conjunto los "Aliados").

Sección 12.01 Son Aliados Personas Jurídicas aquellas personas jurídicas que desean participar y apoyar las actividades de la ASOCIACIÓN y compartan su misión y visión, que cuenten con previa aprobación de la Junta Directiva.

Sección 12.02 Son Aliados Amigos aquellas personas naturales invitados a formar parte de las iniciativas de la ASOCIACIÓN por parte de la Junta Directiva.

Sección 12.03 Son Aliados Voluntarios aquellas personas naturales que desean participar y apoyar algunas actividades de la ASOCIACIÓN, ya sea de forma temporal o permanente, compartan su misión y visión y que cuenten con previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 13. Derechos, Deberes y Prohibiciones de los Aliados: Tendrán los mismos derechos, deberes y prohibiciones de los Miembros, con excepción de lo establecido en las disposiciones 9.01, 9.04, 9.05, 9.12, 9.13, 9.14, 11.04, 11.07 y 11.08.

Artículo 14. Admisión e ingreso de Miembros y Aliados: Los aspirantes a convertirse en Miembros o Aliados de la ASOCIACIÓN seguirán el proceso de admisión aprobado por la Junta Directiva. Sin excepción.

Artículo 15. Pago de la afiliación: Los Miembros deberán realizar el pago de la afiliación y de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el monto y en el plazo establecido por la Junta Directiva de acuerdo con la política financiera.

La Junta Directiva establecerá la política para pagos extemporáneos.

Artículo 16. Pérdida de calidad de Miembro o Aliado: La calidad de Miembro o Aliado de la ASOCIACIÓN se pierde por las siguientes causas:

Sección 16.01 Retiro por voluntad propia: Los Miembros y Aliados pueden retirarse voluntariamente informando a la Junta Directiva, por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que esta se haga efectiva.

Sección 16.02 Exclusión: Para excluir un Miembro o Aliado se requiere el voto de por lo menos el 70% de los votos de la Junta Directiva. Las causales de exclusión son las siguientes:

- (a) Desacato de las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva o en general, por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen estos estatutos.*
- (b) Cuando infrinja la ley, la ética, o cometa fallas o actos o comportamientos que, a juicio de la Junta Directiva y el Comité de Ética afecten la credibilidad o la imagen de la ASOCIACIÓN.*
- (c) Cuando sea sujeto de investigación legal o disciplinaria por parte de las autoridades nacionales o extranjeras (o en caso de Miembros Personas Jurídicas o Aliados Personas*

Jurídicas, sus administradores o socios), o figure en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o asociaciones identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

(d) Por cualquier otra actividad o causal establecida por la Junta Directiva o el Comité de Ética.

Sección 16.03 Suspensión: Los Miembros o Aliados podrán ser suspendidos, de acuerdo con el reglamento establecido por la Junta Directiva. Esto implicará una pérdida temporal de la calidad de Miembro o Aliado. Los Miembros o Aliados sujetos a un procedimiento de exclusión o suspensión no pueden asistir a las sesiones de las asambleas ordinarias o extraordinarias de Miembros, ni a las actividades de la ASOCIACIÓN. No hay lugar a reembolso de las cuotas pagadas o donaciones realizadas en ningún caso según corresponda. Procedimiento de Exclusión o Suspensión:

- (a) Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de cualquier motivo de exclusión o suspensión de un miembro, podrá revisar los hechos de los que tenga conocimiento, y decidirá con el voto de por lo menos el 70% de sus miembros, si inicia o no, el proceso de exclusión o suspensión.*
- (b) Una vez tomada la decisión por parte de la Junta Directiva de iniciar un proceso de exclusión o suspensión, el Presidente de la Junta deberá notificar por escrito mediante correo electrónico, carta u otro medio efectivo al Miembro o Aliado, indicando los motivos, para que este se manifieste sobre los hechos que se le imputan, por escrito y dentro de un término prudencial que se fijará por la Junta Directiva, y que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles, contados desde el recibo de la comunicación por parte del Miembro o Aliado. El Miembro o Aliado también tiene derecho a exponer su posición sobre las acusaciones personalmente ante la Junta Directiva, para lo cual se debe citar a sesión extraordinaria de sus Miembros.*
- (c) Recibidas las explicaciones del caso, la Junta Directiva tendrá oportunidad para evaluar los descargos. Para esto, el Presidente de la Junta Directiva deberá citar a una nueva sesión extraordinaria en la cual la Junta Directiva adoptará la decisión de excluir o suspender al Miembro o Aliado. Esta decisión deberá estar debidamente motivada con una mayoría de por lo menos el 70% de sus Miembros. La decisión será notificada por el Presidente de la Junta Directiva al Miembro o Aliado por correo electrónico, carta o cualquier otro medio efectivo, a la última dirección registrada ante la ASOCIACIÓN.*
- (d) La exclusión o suspensión no da derecho a la devolución de dineros entregados a la ASOCIACIÓN por concepto de cuotas o donaciones efectuadas por el Miembro excluido.*

Sección 16.04 La liquidación del Miembro Persona Jurídica o Aliado Persona Jurídica: El inicio de un proceso de liquidación voluntaria, así como, el inicio de un proceso de liquidación obligatoria o toma de posesión sobre su patrimonio cancelará automáticamente su membresía.

Sección 16.05 Muerte: La muerte de un Miembro Persona Natural o Aliado Persona Natural cancelará automáticamente su membresía, la cual no es heredable.

Artículo 17. Grupos de Trabajo: Los Grupos de Trabajo tienen como objetivo identificar, definir, compartir y propender por la implementación de mejores prácticas y políticas públicas de diversidad de género trabajando con actores del sector público e iniciativas del sector privado. Los Grupos de Trabajo deberán desarrollar y cumplir con los objetivos y estrategias previamente planteadas y fijadas por las Capitanas o Capitanes de cada grupo, quienes establecerán los objetivos principales (los "Grupos de Trabajo"). Los Grupos de Trabajo serán los establecidos por la Junta Directiva.

Artículo 18. Capitanas y Capitanes de los Grupos de Trabajo: Las Capitanas y Capitanes de los Grupos de Trabajo serán elegidas por los miembros de los Grupos de Trabajo y deben liderar y guiar las actividades realizadas por estos Grupos de Trabajo de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Órganos de dirección, gobierno y control: La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- 1. Consejo Asesor.*
- 2. Asamblea General*
- 3. Junta Directiva*
- 4. La Presidencia y Gerencia General*
- 5. Revisor Fiscal*

CONSEJO ASESOR

Artículo 20. Naturaleza y Conformación: El Consejo Asesor es un órgano de naturaleza exclusivamente consultiva que propenderá por mantener, fortalecer y proteger la misión y visión de la ASOCIACIÓN, con el fin de garantizar la preservación de la finalidad para la cual fue constituida. El Consejo Asesor estará integrado hasta por quince (15) personas naturales que hayan sido miembros de la Junta Directiva designada en el momento de la constitución de la ASOCIACIÓN o durante los primeros tres años de existencia de la ASOCIACION y que continúan ostentando la condición de Miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas naturales que hayan sido miembros de la Junta Directiva designada en el momento de la constitución de la ASOCIACIÓN o durante los primeros tres años y que continúan ostentando la condición de Miembros tendrán automáticamente el derecho de formar parte del Consejo Asesor, si así lo aceptan. En caso de que decidan no formar parte del Consejo Asesor deberán manifestarlo por escrito de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 21 de estos estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las miembros del Consejo Asesor que pierdan la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN de manera temporal o definitiva, según lo establecido en el artículo 16 de estos estatutos, perderán también tal condición. En el evento en que la pérdida de la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN sea por retiro voluntario, el miembro deberá igualmente informar de esta decisión al Consejo Asesor por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se haga efectivo su retiro. Se entenderá que pierde la calidad de miembro Consejo Asesor a partir del momento en que deja de ser Miembro de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con la fecha efectiva indicada en la notificación respectiva. Si después del retiro como miembro de la ASOCIACIÓN se soluciona el motivo para no poder hacer parte, podrá ser reintegrada en caso de ser posible y las circunstancias del momento lo permitan o amerite.

En el evento en que la pérdida de la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN sea por exclusión o suspensión, se entenderá que pierde la calidad de miembro del Consejo Asesor a partir la fecha en la cual la Junta Directiva adopte la decisión respectiva de exclusión o suspensión.

Artículo 21. Ingreso de Nuevos Miembros: El Consejo Asesor revisará, al menos una vez al año, si hay personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos para formar parte de dicho

consejo le informarán sobre tal derecho por escrito para que éstas confirmen si aceptan su vinculación o no. Una vez recibidas todas las respuestas sobre la vinculación de los nuevos miembros, la persona autorizada por el Consejo Asesor emitirá un comunicado en el cual se confirme el ingreso de los nuevos miembros.

PARÁGRAFO: Las personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos para formar parte del Consejo Asesor deberán confirmar si aceptan o no su vinculación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De no informar por escrito su decisión sobre el ingreso al Consejo Asesor dentro del plazo estipulado, se entenderá que rechaza su vinculación al Consejo.

Artículo 22. Funciones: Son funciones del Consejo Asesor:

Sección 22.01 Estudiar, de manera previa a la Asamblea General, cualquier reforma a los estatutos que tenga como propósito realizar modificaciones respecto de las clases de miembros de la ASOCIACIÓN.

Sección 22.02 Estudiar, de manera previa a la Asamblea General, cualquier reforma a los estatutos que tenga como propósito realizar modificaciones respecto de la conformación de la Junta Directiva, los requisitos y el procedimiento para la elección y nombramiento de los miembros de dicho órgano. Así mismo, evaluar los conflictos de interés que se presenten respecto a candidatos a la Junta Directiva.

Sección 22.03 Estudiar, de manera previa a la Junta Directiva, cualquier reforma a los estatutos que tenga como propósito realizar modificaciones respecto del nombramiento del Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la ASOCIACIÓN y su suplente.

Sección 22.04 Estudiar, de manera previa al órgano competente, cualquier proposición que pueda tener un impacto respecto de la misión y visión de la ASOCIACIÓN.

Sección 22.05 Decidir sobre si las propuestas de reformas estatutarias o aquellas que puedan tener un impacto respecto de la misión y visión de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con las funciones previamente señaladas, son sometidas o no a consideración del órgano competente.

Sección 22.06 Dar recomendaciones a los órganos competentes para formular nuevas propuestas de reformas de estatutos o propuestas generales sobre los asuntos que están dentro de las facultades del Consejo Asesor.

Sección 22.07 Cualquier otra función establecida en estos estatutos.

PARÁGRAFO: En el evento en que el Consejo Asesor decida que una propuesta particular no puede ser sometida a consideración del órgano competente.

Artículo 23. Reuniones: El Consejo Asesor se reunirá, al menos, dos (2) veces al año; cuando las necesidades de la ASOCIACIÓN lo exijan; y una (1) vez conjuntamente con la Junta Directiva, y deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Se elegirá un Presidente del Consejo cada dos años por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Consejo o Presidente de la ASOCIACION. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión y se dejará constancia de las mismas en actas debidamente firmadas por quienes sean designados para tal propósito durante la respectiva sesión.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. Asamblea General: Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 25. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

Sección 25.01 Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la administración y la inversión del excedente de cada año.

Sección 25.02 Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle su remuneración.

Sección 25.03 Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva para los respectivos períodos.

Sección 25.04 Modificar los estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Asociación.

Sección 25.05 Elegir el liquidador o los liquidadores y aprobar la(s) entidad(es) que recibirán cualquier remanente que resulte al terminarse la liquidación.

Sección 25.06 Autorizar, si lo estima conveniente, a petición de la Junta Directiva, los aportes extraordinarios que deben hacer los Miembros.

Sección 25.07 Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

Sección 25.08 Brindar a los Miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

Sección 25.09 Propender por el bienestar de los Miembros.

Sección 25.10 Aprobar a los representantes de las personas jurídicas que sean elegidas como miembros de la Junta Directiva.

Sección 25.11 Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 26. Reuniones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de abril y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General o su Suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACIÓN.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes y pueden celebrarse de forma presencial, la cual incluye la asistencia remota de algunos Miembros por video, conferencia u otro medio efectivo, o de forma no presencial, lo cual incluye reuniones celebradas en su totalidad de forma virtual, mediante videoconferencia u otro medio tecnológico que permita la comunicación simultánea, o decisiones tomadas mediante comunicación escrita o voto escrito. No será necesario grabar las reuniones no presenciales. Las reglas de convocatoria y quorum establecidas en estos estatutos rigen para ambos tipos de reunión y no aplica lo establecido en la Ley 222 de 1995 respecto a reuniones no presenciales.

PARÁGRAFO

Reunión Por Derecho Propio: No hay lugar a reunión por derecho propio.

Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con por lo menos el 20% de sus Miembros que se encuentren a paz y salvo con la ASOCIACIÓN salvo para asuntos que requieran una mayoría cualificada.

Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum incluso tratándose de la reunión de hora siguiente, se citará a una nueva reunión, que sesionará a los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con por lo menos el 15% de sus Miembros que se encuentren a paz y salvo con la ASOCIACIÓN salvo para asuntos que requieran una mayoría cualificada.

Artículo 27. Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente, Vicepresidente o Gerente General. Todas las convocatorias se realizarán por escrito por correo electrónico a las direcciones suministradas por los Miembros o Aliados, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizara con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros.

Para decisiones tomadas mediante comunicación escrita o voto escrito no será necesario realizar una convocatoria. Sin embargo, el Presidente, Vicepresidente o Gerente General informarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá, así como el plazo para remitir el voto escrito y el medio y/o mecanismo para ejercer el derecho al voto en cada caso, por correo electrónico, o cualquier otra aplicación o medio elegido para remitir el sentido del voto. Sera responsabilidad de las Miembros y Aliados mantener actualizados los datos de contacto para estos fines e informar oportunamente al Gerente General de cualquier cambio.

PARÁGRAFO: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros.

Artículo 28. Quórum y Mayorías: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros que, a su vez, represente la mayoría de los Miembros que se encuentren a paz y salvo con la ASOCIACIÓN, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros que represente la mayoría de los Miembros presentes en la reunión, sin perjuicio de las decisiones que requieran mayoría cualificada. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos. Cada Miembro tendrá derecho a un (1) voto. En lo relacionado con quórum y mayorías no aplica lo dispuesto en la Ley 222 de 1995. En las reuniones celebradas de forma no presencial, virtuales en su totalidad o mediante comunicación escrita, aplicarán únicamente las reglas de quórum y mayorías consignadas en estos estatutos y no se requerirá la participación o voto de todos los Miembros para la toma de decisiones. En todo lo demás

que no esté regulado en estos estatutos, se aplicarán los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y las reglas del 2.2.1.16.1. del Decreto 1074 de 2015.

Artículo 29. Representación: El Miembro podrá concurrir mediante representación otorgada a otro Miembro que pueda deliberar y decidir. Cada Miembro Persona Natural puede representar hasta 10 Miembros personas naturales incluyendo a sí mismo. No se podrá otorgar poder a un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 30. Mayoría calificada: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los votos de los Miembros presentes en la reunión:

- (a) Reforma a los estatutos.*
- (b) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.*
- (c) Reinvertir la reserva de que trata el artículo 6 de estos estatutos.*

PARÁGRAFO: Las decisiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que se obtenga la mayoría exigida por estos estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. Naturaleza y Conformación: La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General para períodos de mínimo dos (2) años y máximo cuatro (4) periodos consecutivos. La Junta Directiva estará integrada por trece (13) miembros en total, siguiendo las siguientes reglas: (i) como mínimo, dos (2) serán elegidos de los Miembros personas naturales; y (ii) como mínimo cinco (5) serán elegidos de los miembros del Consejo Asesor. Habrá rotación de por lo menos dos (2) Miembros personas naturales, cada dos (2) años y los representantes de los Miembros persona jurídica tendrán derecho a un renglón de la Junta Directiva por cada 20 miembros persona jurídicas, hasta un máximo de 3 renglones cada dos (2) años. En caso de retiro de cualquier Miembro de Junta Directiva, sea persona natural o representante de persona jurídica por fuera de los periodos establecidos, se convocara una asamblea extraordinaria para su remplazo.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas que se postulen para ser miembros de la Junta Directiva deberán haber estado vinculados a la ASOCIACIÓN por un término mínimo de un (1) año y encontrarse trabajando en el camino del liderazgo interno.

En caso de que ninguna representante de los Miembros personas jurídicas se postule como candidato para ocupar el renglón correspondiente en la junta directiva, esto será informado en la respectiva asamblea, en la cual la votación incluirá la posibilidad de que este renglón se cubra por miembros persona naturales que se hayan postulado.

Artículo 32. Nombramientos. Las postulaciones para miembro de Junta Directiva deberán remitirse a la Gerencia General dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de postulaciones por parte de esta. Los nombres y la hoja de vida de las personas postuladas serán puestos a disposición de la Asamblea General con la correspondiente convocatoria de acuerdo con el reglamento aprobado por parte de la Junta Directiva. En el evento en que se postule una persona jurídica cuyo representante designado sea un hombre, este deberá haber sido reconocido por la ASOCIACIÓN como un "hombre por la equidad". Los Miembros tendrán un voto por cada cargo a elegir. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán los que quedan elegidos según el número de cupos disponibles.

Los directores podrán ser reelegidos en sus cargos por términos iguales y consecutivos; igualmente los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o reemplazados por otro miembro en una reunión de la Asamblea General. Si no se presentan nuevos nombramientos, continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y los nuevos miembros de la Junta no hayan asumido sus funciones. La prohibición prevista en el artículo 202 del Código de Comercio no aplica, por lo tanto, un miembro podrá ser designado y ejercer un cargo directivo en la ASOCIACIÓN, independientemente del número de cargos directivos que ya ejerce.

Artículo 33. Funciones: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Sección 33.01 Expedir su propio reglamento, el de admisión de Miembros, el de procesos disciplinarios y el de sanciones.

Sección 33.02 Conformar el Comité de Ética, el Comité Financiero y cualquier otro comité interno necesario para la gestión y toma de decisiones y fijar los lineamientos de dichos comités.

Sección 33.03 Elegir y remover libremente al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la ASOCIACIÓN y su suplente.

Sección 33.04 Fijar los honorarios, cuando los haya, del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y su suplente.

Sección 33.05 Definir los Grupos de Trabajo de la ASOCIACIÓN.

Sección 33.06 Determinar el valor de la cuota de admisión para cada clase de Miembros y los Aliados y la cuota de mantenimiento a pagar anualmente para cada clase de membresía.

Sección 33.07 Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.

Sección 33.08 Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN, elaborados por el Gerente General y presentarlos para la consideración y aprobación de la Asamblea General.

Sección 33.09 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

Sección 33.10 Imponer a los Miembros, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 16 de los estatutos.

Sección 33.11 Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación propuestos por el Presidente, Vicepresidente, y Gerente General, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General sobre el particular.

Sección 33.12 Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente, Vicepresidente, y Gerente General y su suplente.

Sección 33.13 Mantener continuamente informados a los Miembros y Aliados de las actividades adelantadas por la ASOCIACIÓN.

Sección 33.14 Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.

Sección 33.15 Autorizar al Presidente, Vicepresidente, y Gerente General y su suplente la celebración y ejecución de actos y contratos señalados en el artículo 34 de estos estatutos.

Sección 33.16 Aceptar o rechazar donaciones o legados.

Sección 33.17 Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas extraordinarias y su forma de pago por parte de los miembros.

Sección 33.18 Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.

Sección 33.19 Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

Sección 33.20 Evaluar los informes suministrados por las Capitanas o Capitanes de los Grupos de Trabajo, establecer los protocolos para el desarrollo de las actividades de dichos grupos, incluyendo la frecuencia de la celebración de reuniones de los Grupos de Trabajo y los informes que deben presentar las Capitanas y Capitanes de cada Grupo de Trabajo a la Junta Directiva.

Sección 33.21 Revisar las candidaturas de los nuevos Miembros y Aliados que quieren ingresar a la ASOCIACIÓN y aprobar o rechazar su ingreso, siguiendo el proceso establecido en los estatutos y determinar cualquier requisito adicional.

Sección 33.22 Llevar a cabo el proceso de exclusión de Miembros y Aliados establecido en estos estatutos y fijar cualquier causal adicional para excluir los miembros.

Sección 33.23 Aprobar a los representantes de las personas jurídicas que sean admitidas como Miembros de la ASOCIACIÓN.

Sección 33.24 Establecer las labores del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y su Suplente.

Artículo 34. Compromisos de los miembros de la Junta Directiva: Son compromisos de la Junta Directiva los siguientes:

Sección 34.01 Realizar intervenciones constructivas, respetuosas y enfocadas en aspectos del resorte de la Junta Directiva.

Sección 34.02 Preservar la confidencialidad y respetar la vocería de la organización, como factores de una buena gobernanza, en aras de la preservación de una posición unificada y la credibilidad de la organización.

Sección 34.03 Preparar oportunamente la información y los materiales, suministrados por la administración para un eficiente desarrollo de las sesiones.

Sección 34.04 Participar puntualmente de las sesiones, incluidas 4 sesiones presenciales, y colaborar para dar inicio y cerrar en tiempo según agenda, así como asistir al menos al 75% de las sesiones anuales.

Sección 34.05 Gestionar de forma transparente cualquier potencial conflicto de interés por adscripción a otras instancias de gobierno corporativo de instituciones u organizaciones.

Sección 34.06 Respetar el tiempo asignado a cada punto del orden del día en las sesiones de Junta Directiva, autocontrolar el uso de la palabra y priorizar los aspectos estratégicos.

Sección 34.07 Tener una participación activa en las sesiones presenciales y virtuales, para aportar y escuchar las otras visiones, con la finalidad de construir decisiones en beneficio de la ASOCIACIÓN.

Sección 34.08 Respetar y no reabrir temas y decisiones que ya fueron discutidos por el cuerpo colegiado. Dichas discusiones solo se reabrirán en caso de que surjan nuevos elementos de juicio.

Sección 34.09 Reconocer que la actuación que se tiene como órgano de gobierno, requiere ceder y apoyar la construcción de posiciones tomadas en conjunto, las cuales deben ser respetadas y apoyadas posteriormente.

Sección 34.10 Promover una cultura de mejoramiento continuo a través de evaluación de la Junta Directiva y Gerencia General.

Artículo 35. Reuniones: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente, Vicepresidente y/o del Gerente General con mínimo 3 días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente, Vicepresidente y Gerente General con, por lo menos, un (1) día calendario de anticipación.

La Junta Directiva puede invitar a otros Miembros o Aliados de la ASOCIACIÓN o terceros para asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en cuyo caso podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 36. Quorum y mayorías: El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, la mayoría de votos presentes en la reunión, salvo por las decisiones que requieren una mayoría mayor.

Mayorías especiales:

Se requiere la aprobación unánime de los miembros de la Junta Directiva registrados y en ejercicio para la aprobación del ingreso de un nuevo Miembro y Aliado.

Se requiere la aprobación de por lo menos el 70% de sus miembros registrados y en ejercicio para excluir un miembro o aliado y para nombrar la Presidente, Vicepresidente, el Gerente General o suplente.

Artículo 37. Elección: La Junta Directiva nombrará un Presidente, Vicepresidente, Gerente General quienes ejercerán como representantes legales de la ASOCIACIÓN y un suplente del Gerente General, quien actuará como representante legal suplente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General con las facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos. El Presidente y Vicepresidente deberán ser Miembros de la ASOCIACIÓN y pueden ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38. Son funciones del Presidente y Vicepresidente las siguientes:

Sección 38.01 Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN y representarla en actos, programas, foros y eventos relacionados con el objeto de la ASOCIACIÓN.

Sección 38.02 Actuar como Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.

Sección 38.03 Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN. Deben obtener autorización previa de la Junta Directiva para realizar las siguientes funciones:

- (a) Abrir, operar, cerrar o manejar cuentas bancarias a nombre de la ASOCIACIÓN,*
- (b) Comprar, vender o arrendar bienes inmuebles a nombre de la ASOCIACIÓN.*
- (c) Adquirir créditos a nombre de la ASOCIACIÓN.*

Sección 38.04 Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios y a sesiones de la Junta Directiva.

Sección 38.05 Proponer la realización de actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN.

Sección 38.06 Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

Sección 38.07 Planear y organizar la gestión de la ASOCIACIÓN con la Gerente General.

Artículo 39. Funciones de la Gerencia General: La Gerente General tendrá las facultades establecidas en el artículo 38 y adicionalmente las siguientes facultades administrativas:

Sección 39.01 Tomar decisiones de manera independiente respecto de la administración de las ASOCIACIÓN, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.

Sección 39.02 Ejecución de actividades y adopción de decisiones financieras, de forma independiente, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el año fiscal correspondiente.

Sección 39.03 Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la ASOCIACIÓN.

Sección 39.04 Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.

Sección 39.05 Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.

Sección 39.06 Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios de la ASOCIACIÓN, y revisar las áreas de intervención institucional.

Sección 39.07 Adelantar todas las gestiones ante entidades, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.

Sección 39.08 Presentar a la Junta Directiva un informe periódico sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.

Sección 39.09 Presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.

Sección 39.10 Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.

Sección 39.11 Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus Miembros o por terceros y vigilar su recaudo. Firmar las órdenes de desembolso y los gastos.

Sección 39.12 Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.

Sección 39.13 Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.

Sección 39.14 Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Registro de miembros y del Libro de Actas de las reuniones de los órganos de la ASOCIACIÓN y actuar como Secretario o Secretaria en todas las reuniones que asista.

El Gerente General requerirá las mismas autorizaciones de las que trata el numeral 38.03 del artículo 38 y adicionalmente deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva para realizar actos y firmar contratos por montos superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000). Esta limitación no aplica al pago de la nómina o impuestos de la ASOCIACIÓN.

Artículo 40. Gerente General Suplente: El Gerente General Suplente puede ser una persona natural, o persona jurídica que preste servicios de outsourcing. Se encargará únicamente de la parte administrativa de la representación legal de la ASOCIACIÓN con las facultades establecidas en el artículo 39, sin incluir las del artículo 38.

Artículo 41. Revisor Fiscal: La ASOCIACIÓN podrá tener un Revisor Fiscal con su suplente, quién lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, quiénes serán nombrados por la Asamblea para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal debe ser contador público con tarjeta profesional vigente o podrá ser una persona jurídica debidamente constituida y autorizada para la prestación de estos servicios.

Artículo 42. Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal aquellas que le sean impuestas por disposición del artículo 207 y subsiguientes del Código de Comercio y disposiciones reglamentarias o las normas que regulen la profesión. El Revisor Fiscal tendrá las más amplias facultades para comprobar todos los actos administrativos y contables.

Artículo 43. Dictamen del Revisor Fiscal: El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros o la contabilidad deberá expresar, por lo menos:

- (a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.*
- (b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.*
- (c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.*
- (d) Si el balance y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.*

- (e) Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 44. Naturaleza de los derechos de la Asociación: La condición de Miembros o Aliados de la ASOCIACIÓN y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la ASOCIACIÓN ni sobre los incrementos de los estos. Tales derechos son de naturaleza estrictamente personal y sólo confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de los Miembros o Aliados de la ASOCIACIÓN ni las personas que la dirijan, podrán exigir o reivindicar derechos patrimoniales sobre el patrimonio de la ASOCIACIÓN.

Las deudas de la ASOCIACIÓN no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de la ASOCIACIÓN ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

CAPÍTULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 45. Libro de Registro de Miembros: La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Miembro y/o Aliado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Miembros y Aliados deberán suministrar, dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades e informar cualquier cambio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El Gerente General llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 46. Libro de Actas: Se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva en un libro de actas de cada órgano, o en un mismo libro según lo determine la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

Artículo 47. Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto. Al finalizar la reunión y el acta, la misma podrá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General o la persona designada por la Asamblea General o Junta Directiva para ello de forma manuscrita, o con firma electrónica, siempre que se pueda comprobar que la firma electrónica provenga de un medio fidedigno o de una fuente confiable. En el caso del Consejo Asesor las actas únicamente podrán ser firmadas por las personas designadas para tal propósito por el mismo comité.

Las actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar o enlace/medio utilizado en caso de reuniones no presenciales, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma cómo se hizo la convocatoria —cuando haya —, el número de asistentes y/o el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión siempre que no se encuentren presentes el Presidente o Vicepresidente, el nombre de quien fue designado como Secretario siempre que no se encuentre la Gerente General, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, o en el caso de decisiones tomadas por escrito la constancia de los votos recibidos por el Presidente y Secretario/a de la reunión, y la hora de clausura. El Secretario/a de la reunión deberá llevar un registro de la participación, el ejercicio del derecho al voto y el sentido del voto de los miembros, cuyo registro será

guardado en los archivos de la ASOCIACIÓN. Se dejará constancia en el acta de que el Secretario/a cumplió con este deber.

Artículo 48. Libros de contabilidad y Estados Financieros: La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por la Gerente General o suplente y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión del Asamblea General.

Los beneficios que se obtengan en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la ASOCIACIÓN. En ningún caso podrán repartirse los excedentes de la ASOCIACIÓN entre sus Miembros.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Disolución: La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando la mayoría cualificada.

Artículo 50. Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 51. Liquidación: Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Gerente General.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la ASOCIACIÓN teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la ASOCIACIÓN, se entregará según dispone la ley teniendo en cuenta que:

- (i) los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación; (ii) los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.*

CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6. *Mecanismos de solución de controversias: Todas las diferencias surgidas entre los Miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la ASOCIACIÓN, serán resueltas por la Junta Directiva por decisión de la mayoría de sus miembros.*